



Entidad originadora:	Ministerio de vivienda, ciudad y territorio
Fecha (dd/mm/aa):	
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por medio del cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la cartografía base para el ordenamiento territorial

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

La información geográfica es un insumo fundamental para la planificación territorial y para la articulación de políticas sectoriales, es así que, su producción y adquisición, así como su eficiente gestión y disposición, permitirá optimizar los esfuerzos técnicos y financieros, mejorar la información cartográfica básica para la toma de decisiones.

Así, es necesario avanzar en el desarrollo de información precisa y actualizada del territorio con el propósito de promover la articulación del ordenamiento territorial y el catastro multipropósito.

El territorio nacional cuenta aproximadamente con el siguiente cubrimiento de bases de datos vectoriales a las diferentes escalas:

Escala	Cartografía básica	
	Área Cubierta (ha)	Cubrimiento de Municipios
1:1.000	21.493	Coveñas (2005), Cali (2009) y Chía (2014)
1:2.000	125.517	15.466 corresponde a cartografía elaborada en los últimos 4 años (2015-2018), el restante 102.493 ha, en su mayoría corresponde a cartografía generada entre los años 2003 a 2010. Presenta un cubrimiento de aproximadamente 486 municipios.
1:5.000	234.407	Antioquia (Heliconia, Copacabana, Concepción, San Jerónimo, Don Matías, San Pedro, Santo Domingo, Barbosa, Guarne, San Vicente, Ebéjico, Bello, Girardota, Fredonia, Santa Bárbara, Amagá, Caldas, Sabaneta, Envigado, Angelópolis, Retiro, Rionegro, Itagüí, Medellín y La Estrella) correspondientes al periodo comprendido entre 2009 y 2014; Cartagena de Indias, Clemencia y Santa Catalina (2017); Cali (2011); Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya y Salento (2018).
1:10.000	9.499.706	Antioquia, Quindío, Cundinamarca, Boyacá, Bogotá D.C. y algunas partes de los departamentos de Caldas, Santander y Meta. 7,11 millones de ha corresponden a la vigencia comprendida entre los años 2007 a 2014 y 2,07 millones de ha tienen una vigencia de cuatro años (2015-2018). Presenta un cubrimiento de aproximadamente 314 municipios.
1:25.000	113.778.184	Representada en las regiones Andina, Caribe y Pacífica y una menor parte de las regiones de la Orinoquía y Amazonía, con vigencias en su gran mayoría de 2008 a 2017 (82,7%), las vigencias de actualización en su gran mayoría son inferiores a 10 años.

La disponibilidad de ortoimágenes, en las escalas 1:10000 y 1:2000, es de:

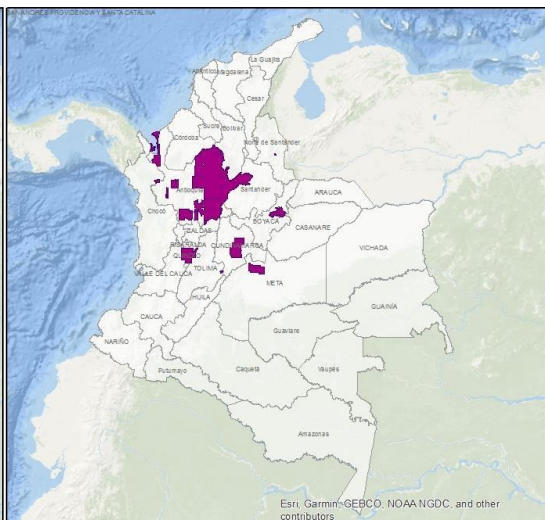
Producto	Denominación	Área cubierta (ha)	Número de municipios
Ortoimagen GSD 100 cm	Orto100	4.275.805	421
Ortoimagen GSD 20 cm	Orto20	448.365	340



Cubrimiento con orto 20

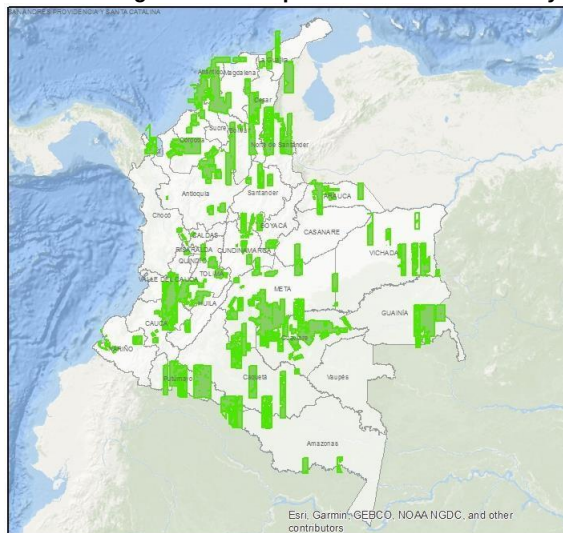


Cubrimiento con orto 100

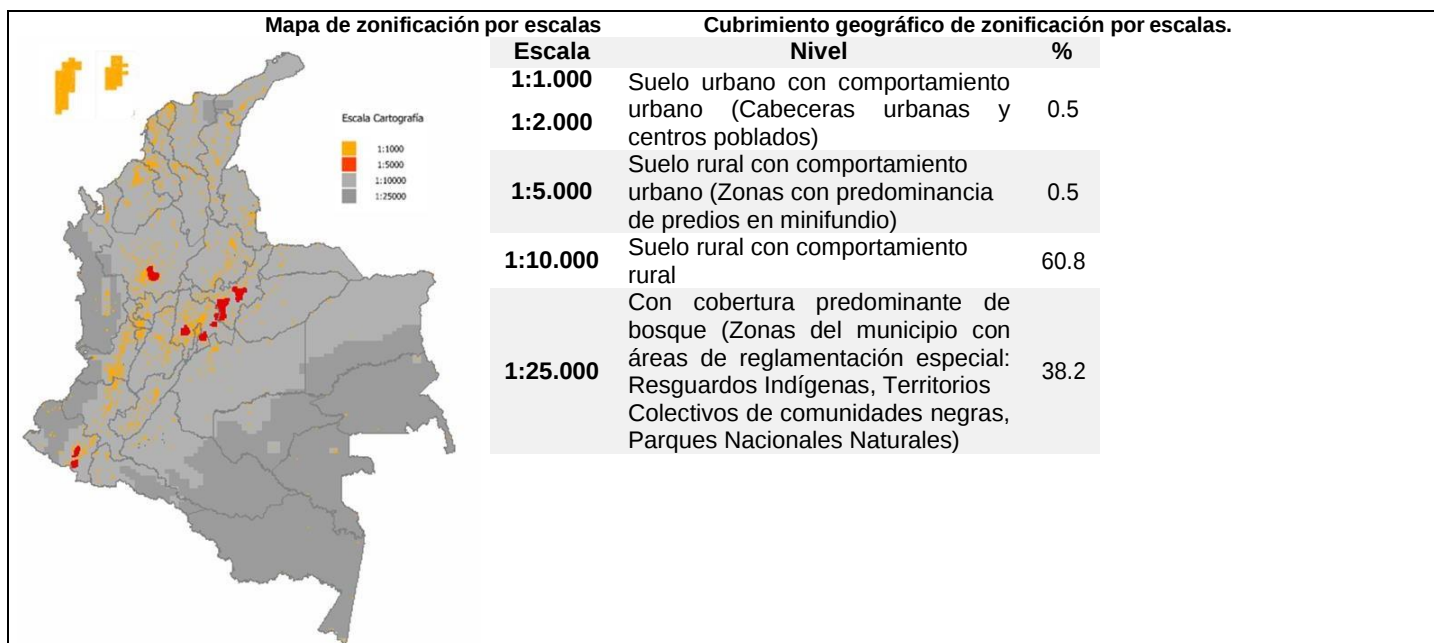


El IGAC en un ejercicio de gestión, adquisición y evaluación de imágenes (crudas y ortorrectificadas) útiles para la producción de cartografía básica con niveles de detalles superiores a las escalas 1:25000, ha logrado la consolidación de más de 16.682.223 hectáreas de imágenes con un cubrimiento de casi 425 municipios.

Imagen. Cubrimiento de imágenes con temporalidad menor a 3 años y con GSD 50 cms



Adicionalmente el IGAC aporta la siguiente información respecto al cubrimiento geográfico de zonificación por escalas.



Según lo manifestado por el IGAC el tiempo de producción para todo el país puede estar dentro de los 4 a los 15 años, dependiendo de las tecnologías, metodologías, insumos y estrategias implementadas para la generación de cartografía básica; por lo que es necesario avanzar de forma gradual.

Dadas las justificaciones presentadas, se busca adicionar a los artículos 2.2.2.1.2.1.2 y 2.2.2.1.2.1.3 de la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, lo relacionado con la articulación del catastro multipropósito y el ordenamiento territorial municipal.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El ámbito de aplicación del proyecto de decreto es de nivel nacional y va dirigido a las autoridades municipales o distritales encargadas de la formulación, revisión o modificación de los planes de ordenamiento territorial.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

La potestad reglamentaria es una facultad constitucional propia del Presidente de la República que lo autoriza para expedir normas de carácter general destinadas a la ejecución y cumplimiento de la ley. Esta potestad se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo, e irrenunciable, porque es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecutar la ley. Lo anterior, de conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, a saber:

“Artículo 189. “Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la



expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

Esta potestad, a través de la cual se desarrollan las reglas y principios fijados en la ley que permiten su aplicación. Esta facultad en ningún caso puede modificar, ampliar o restringir la ley en cuanto a su contenido o alcance.

De otra parte, el Decreto 1077 de 2015 en diversos apartes permite al Gobierno Nacional, que en ejercicio de la facultad reglamentaria establecida en el artículo 189 de la Constitución Política, expida las reglamentaciones correspondientes para hacer efectivas las disposiciones adoptadas mediante este decreto.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La constitución política y la Ley 388 de 1997 se encuentran vigentes, al igual que el Decreto 1077 de 2015 que es objeto de modificación

3.3. Disposiciones derogas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Adiciona la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El presente decreto no genera impacto económico en los destinatarios de la norma.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No se requiere identificar los costos fiscales del proyecto normativo ni la fuente para la financiación, pues en este caso el proyecto no genera impacto presupuestal.

La expedición del proyecto normativo no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

El presente decreto no genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)

(Marque con una x)

Informe de observaciones y respuestas

(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)

(Marque con una x)

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio

(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)

(Marque con una x)

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública

(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)

(Marque con una x)

Otro

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

(Marque con una x)

Aprobó:

JUAN CARLOS COVILLA JIMÉNEZ

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

CAMILO ANDRÉS QUIROZ HINOJOSA

Director de Espacio Urbano y Territorial